



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROYECTO N° 2419		
24	10	2024



Resolución Directoral N° 002423-2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 07 NOV 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 10 de noviembre del 2022 y Resolución N.° 12 de fecha 06 de setiembre del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N°00080-2022-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 03 de fecha 10 de Noviembre del 2022, resuelve:
1.- Declarar, FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por doña DILMA GARCIA CORTEZ contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA y el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2.- NULA la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo que declara improcedente la solicitud, que fue denegado mediante Oficio N° 426-2022 de fecha 19 de mayo del 2022 que deniega el cumplimiento de mandato legal de acuerdo a la remuneración básica contenida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 del 01 de setiembre del 2001. 3.- ORDENO que el Gobierno Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Piura, expida dentro del décimo día nueva Resolución Administrativa, disponiendo el reajuste de la bonificación personal del 2% anual de acuerdo al artículo 52 de la ley 24029 modificado por la ley 25212, reajuste de la bonificación diferencial, de compensación vacacional de acuerdo al artículo 218 del Decreto Supremo 19-90-ED desde el mes de septiembre del 2001, reajuste de las bonificaciones especiales previstas por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 11-99 y el pago de intereses legales, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 26 de noviembre de 2012, en que entró en vigencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. 4.- Sin costas ni costos. 5.- Notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase, debiendo informar la demandada su cumplimiento al Juzgado. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe por disposición superior. -

Que, con Resolución N° 06 de fecha 31 de mayo del 2023, RESUELVEN; 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 10 de noviembre del 2022, de folios 77 a 84, que resuelve declarar: 1. Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Dilma García Cortez contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura. 2. Nula la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo que declara improcedente la solicitud, que fue denegado mediante Oficio N° 426 2022 de fecha 19 de mayo del 2022 que deniega el cumplimiento de mandato legal de acuerdo a la remuneración básica contenida en el Decreto de Urgencia N° 105 2001 del 01 de septiembre del 2001. 3. Ordena que el Gobierno Regional de Piura, expida dentro del décimo día nueva Resolución Administrativa, disponiendo el reajuste de la bonificación personal del 2% anual de acuerdo al artículo 52 de la ley 24029 modificado por la ley 25212, reajuste de la bonificación diferencial, de compensación vacacional de acuerdo al artículo 218 del Decreto Supremo 19-90-ED desde el mes de septiembre del 2001, reajuste de las bonificaciones especiales previstas por los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 11-99 y el pago de intereses legales, desde el 01 de setiembre de 2001. 2. 3. PRECISAR que los reajustes de las citadas bonificaciones le corresponden hasta el 25 de noviembre de 2012 día anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial (...);

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 06 de setiembre del 2024 AUTOS Y VISTOS: Con el escrito que antecede; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, a fojas ciento sesenta obra la resolución número once, de fecha catorce de agosto del año en curso, en la que se dispone poner de conocimiento a las partes procesales por el plazo de tres días el informe N° 210-2024-PCALP-CSP, que contiene el monto de los devengados e intereses legales por la suma de S/. 5,635.36 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS); SEGUNDO. - Que, con el escrito que se provee, el abogado de la defensa de la demandante solicita como punto número 1. se inscriba el informe del revisor de planillas en el aplicativo MEF; como punto número 2. se recalculen los importes de la bonificación personal y los otros importes reconocidos, salvo el pago de la compensación vacacional; y como punto número 3. se reenvíe a otro revisor de planillas en atención a que los intereses legales no se encuentran calculados debidamente; TERCERO. - Que, los sujetos procesales han sido válidamente notificados con la resolución número once el día catorce de agosto del año en curso en sus casilla electrónicas respectivamente, conforme obra el cargo de entrega de cédulas de notificación que obra a fojas ciento sesenta y uno, por tanto a la fecha ha excedido el plazo concedido sin que haya cumplido con absolver el traslado de la liquidación de intereses; CUARTO.- Que, el artículo 746° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al presente proceso, prevé, la liquidación es observable dentro del tercer día, debiendo proponerse en forma detallada. Absuelto el traslado de la observación o en rebeldía, se resolverá aprobándola o modificándola y requiriendo su pago; QUINTO. - Que, como se advierte de la pericia esta se ha realizado conforme al encargo y se sustenta en criterios técnicos y reglas que han sido precisadas en la misma. POR ESTOS FUNDAMENTOS; SE RESUELVE: APROBAR la liquidación de intereses por la suma de S/. 5,635.36 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS), en consecuencia, REQUIERASELE a la parte demandada para que, en el plazo de tres días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con inscribir la deuda al aplicativo del MEF para su programación de pago a nombre de la demandante (...);

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 3612-2024;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la demandante GARCIA CORTEZ DILMA con DNI N° 03233593 el pago de los devengados e intereses legales correspondiente a al Decreto de Urgencia N° 105-2001 del 01 de setiembre del 2001 la suma de S/. 5,635.36 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00080-2022-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
HGM/AJ
MAAG/PER